



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00289** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará cuál fue el último domicilio de los compañeros señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

SEGUNDO.- Se indicará la dirección física completa (municipio) en la que residen las partes dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

TERCERO.- Arrímese copia auténtica del registro civil de Nacimiento de la señora YUDEBERLINK JASBLEIDY VERA ESPINOSA y del señor CRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA GUTIERREZ de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970, y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.

CUARTO. – Adecuará el acápite de hechos y pretensiones en el sentido de precisar las fechas de inicio y finalización de la convivencia de los señores ECHAVARRÍA VERA-.

QUINTO. - Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta de la convivencia entre la pareja, esto es, referente a las circunstancias

de tiempo, modo y lugar.

SEXTO. Deberá allegarse el poder otorgado a través del correo electrónico, con la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de éste, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo, (Ley 2213 - 2022). **De lo contrario, se hará presentación personal del mismo.**

SÉPTIMO. – Advirtiéndolo resuelto el día 16 de noviembre de 2021, en la Comisaría 6 del Doce de Octubre, atinente a lo acordado respecto al hijo en común, deberá excluirse las pretensiones cuarta y quinta del líbello genitor.

OCTAVO.- Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

NOVENO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

Jue

